

	PROCEDIMIENTO	SOLICITUDES DE SUSTRACCIÓN EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959	CÓDIGO	ACTTI-P-028
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	23/10/2023

OBJETIVO	Establecer las rutas y el procedimiento para tramitar las solicitudes de sustracción en zonas de reserva forestal para la implementación de programas de reforma agraria y desarrollo rural, así como, para las solicitudes de sustracción con fines de adjudicar predios baldíos a Entidades de Derecho Público para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos veredales.
ALCANCE	Desde la identificación de la necesidad de sustracción y ruta jurídica aplicable, hasta la remisión a las dependencias misionales, según competencia, del acto administrativo de sustracción emitido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, frente a la solicitud de sustracción presentada por la Agencia Nacional de Tierras.
RESPONSABLE	Dirección de Acceso a Tierras

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

Acto administrativo y/o normativo: Manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados.

DAT: Dirección de Acceso a Tierras.

Diagnóstico: Corresponde a la realización del análisis detallado de la caracterización general de un ámbito (entre otros: elementos biofísicos, socioeconómicos, culturales) inherentes al estudio técnico, en aras de posibilitar al equipo formulador y/o ejecutor o tomador de decisiones, la comprensión integral del estado actual del áreas de interés.

Entidad de derecho público (EDP): Corresponde a la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta.

Estrategias complementarias de conservación: Aquellas medidas gubernamentales o no gubernamentales que se expresan en un espacio geográfico definido, diferente a un área protegida, que buscan mantener y promover en el tiempo las contribuciones materiales e inmateriales de la naturaleza a la sociedad y aportar a la conservación, in situ, de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante formas de gobernanza que involucren uno o varios actores públicos, privados o comunitarios.

Estudio Técnico de sustracción: Es el documento soporte como instrumento de planificación que contiene el análisis de todos los elementos físicos ambientales socioeconómicos y todo lo que implican la solicitud y/o proyecto y que sustenta la necesidad y la viabilidad del mismo.

Levantamiento de información: Proceso mediante el cual, se compila información de fuentes primarias y/o secundarias relevantes que permitan obtener y analizar los insumos necesarios para la realización del estudio, a través de fuentes de métodos directos, indirecto, complementario y/o colaborativos.

Línea base ambiental: Consiste en el diagnóstico del medio físico y biótico mediante información primaria y secundaria así como la descripción detallada del área de influencia del estudio técnico, en forma previa a su ejecución. Adicionalmente, constituye el insumo necesario para el análisis de impactos ambientales que pudiesen generarse o presentarse sobre los elementos del medio ambiente.

Marco Normativo: Conjunto general de normas que regulan todo lo relativo a un tema en específico, requisitos de un trámite y procedimiento del mismo.

Metodología: Hace referencia al conjunto de procedimientos, variables y métodos utilizados o a desarrollar para alcanzar los objetivos propuestos.

Sustracción: Trámite que se adelanta ante la autoridad ambiental, con el fin de que se levanten las restricciones propias del régimen de la reserva que impiden la adjudicación y formalización de los predios ubicados al interior de una zona de reserva forestal.

Validación en terreno: Generación de espacios de socialización locales, regionales y/o nacionales, con el fin de promover la participación de los diferentes actores e involucrados en el desarrollo del estudio técnico.

VARIABLES DE ANÁLISIS: Son aquellas características o propiedades que de una manera u otra afectan el resultado que se espera y están vinculadas con otras variables independientes y dependientes relacionadas con el estudio técnico.

Zonificación: Corresponde al ordenamiento interno de un área determinada de conformidad con los lineamientos de uso para cada zona de reserva forestal adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

Zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 (ZRF): Corresponde a un tipo de Estrategia Complementaria de Conservación, específicamente asociada a áreas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, agua y la vida silvestre, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

2. GENERALIDADES

1. Las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Con el objeto de impulsar el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con el carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" se establecieron a través de la Ley 2ª de 1959, siete grandes Zonas de Reserva forestal: Central, Serranía de los Motilones, Cocuy, Río Magdalena, Amazonía, Pacífico y Sierra Nevada de Santa Marta. Dentro de esta norma se estableció que las zonas delimitadas y, por consiguiente, reservadas no sólo comprendían terrenos de propiedad estatal, sino también de propiedad privada, la cual subsistió a tal declaratoria, por lo cual, no es válida la afirmación de que todas las tierras catalogadas por la Ley 2ª de 1959 como Zonas de Reserva Forestal correspondan a terrenos baldíos.

Posteriormente, con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente-Decreto Ley 2811 de 1974, se establecieron como inadjudicables los baldíos al interior de las reservas (Art. 209), reiterando que los efectos de la entrada en vigencia de esta norma no mutan la naturaleza jurídica de los predios. En este entendido, obtener la sustracción de las áreas reservadas, es un requisito sine qua non para que los baldíos que se ubiquen dentro de ellas puedan ser adjudicados a quienes los ocupen en los términos de la legislación agraria, con las restricciones al uso que persistan en tanto alguna vez estuvieron reservadas.

1.1 Competencias sobre las zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959.

La Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", estableció que es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reservar, alinear y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento. En concordancia, la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", modificó el artículo 202 del Código de Recursos Naturales y dispuso:

"(...) Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales".
 Por lo tanto, la competencia para alinear, sustraer, zonificar, ordenar, recategorizar, y definir el régimen de usos para las áreas de la ley 2da de 1959 corresponde privativamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.2 Zonificación y ordenamiento de las zonas de reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959.

La necesidad de zonificar y ordenar las reservas, ha estado presente desde la misma Ley 2ª de 1959 en su artículo 3º; esa obligación fue reiterada a través de la Ley 1450 de 2011, la cual estableció en el parágrafo 3 del artículo 204, lo siguiente:

"(...)ARTÍCULO 204. ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.(...):

"(...) PARÁGRAFO 3o. Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1o de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realineación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate.(...)"

Así pues, para el ordenamiento y zonificación de las reservas forestales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debía adelantar los estudios técnico-ambientales para establecer el estado actual de las reservas y los lineamientos de uso dentro de las mismas alrededor de tres tipologías de zonas: las de conservación (Tipo A); las de producción y servicios ecosistémicos (Tipo B); y las de explotación distinta a la forestal (Tipo C). En desarrollo de dicha competencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, posterior a un proceso de zonificación y ordenamiento de las zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, expidió las Resoluciones No 1922, 1923, 1924, 1925, 1926 de diciembre 2013 y las No. 1275, 1276 y 1277 de agosto de 2014, en las cuales estableció las categorías de uso A, B y C con su respectivo régimen, con el fin de orientar la construcción de las políticas públicas y para la planeación de los proyectos, obras o actividades que permitan hacer un uso adecuado del territorio.

1.3 Sustracción en las zonas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959.

La Ley 2a de 1959, facultó al Ministerio de Agricultura para sustraer áreas de las zonas de reserva forestal que se consideraran adecuadas para realizar actividades agropecuarias, siempre que esto fuera sustentado en estudios e informes técnicos. En el mismo sentido, el Código Nacional de Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, estableció en su artículo 210 la posibilidad de sustraer dichas áreas por razones de utilidad pública, interés social o siempre y cuando el uso y explotación del suelo no perjudicara la función protectora de la reserva:

"si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva. (...)"

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-649 de 1997, al pronunciarse sobre la exequibilidad de la función otorgada al Ministerio de Ambiente estimó que "es inconstitucional la expresión "y sustraer" incluida en el numeral 18 del art. 5 de la ley 99 de 1993, referida a las áreas integrantes de parques nacionales, mas no cuando se trate de zonas de reserva forestal", estableciendo la posibilidad de sustracción para las Áreas de Reserva Forestal.

Más adelante, con la Ley 1450 de 2011 en el artículo 204 se reiteró la posibilidad de que se efectuó sustracción en áreas de reserva forestal:

"Artículo 204". ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea ésta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada (...)"

Así las cosas, se concluye con fundamento constitucional, legal y jurisprudencial que, en las áreas declaradas como zona de reserva forestal de la Ley 2da de 1959, es viable adelantar procesos de sustracción temporal y definitiva, que implican el levantamiento de las restricciones propias del régimen de la reserva, y que dicha competencia corresponde exclusivamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.3.1 Instrumentos que habilitan a la ANT solicitar la sustracción en áreas de reserva forestal de Ley 2da de 1959.

La figura de la sustracción de áreas de Ley 2da para los fines antedichos, ha evolucionado y se ha reglamentado por el Ministerio de Ambiente a partir de las siguientes resoluciones:

- Resolución 293 de 1998, que facultó al Incora, para realizar las solicitudes de sustracción, con el fin de realizar procesos de adjudicación de tierras, prerrogativa que actualmente se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2363 de 2015.
- Resolución 629 de 2012, que facultó al INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras según lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015), para solicitar la sustracción de áreas para programas de reforma agraria y desarrollo rural, orientados a la economía campesina y a la Unidad de Restitución de Tierras en beneficio de las víctimas reclamantes de tierras de la Ley 1448 de 2011 con fines de restitución jurídica y material de predios de las víctimas, cuando se derive la adjudicación en favor de la víctima.
- Resoluciones No 1922, 1923, 1924, 1925, 1926 de diciembre 2013 y las No. 1275, 1276 y 1277 de agosto de 2014, por medio de las cuales se adoptó la zonificación y el ordenamiento de las siete zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 y se estableció que en todas las zonas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso.
- Resolución 168 de 2013, por la cual se establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades.

Es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 629 de 2012 y 168 de 2013, la Agencia Nacional de Tierras deberá tramitar las solicitudes de sustracción cuyo objetivo sea el de: (i) Adelantar programas de reforma agraria y desarrollo rural, orientados a la economía campesina; (ii) Adjudicar terrenos baldíos a Entidades Territoriales para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales.

Lo anterior, guarda coherencia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2363 de 2015, que instituyó a esta entidad como máxima autoridad de tierras de la Nación, que tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Así mismo, mediante el decreto en mención, se facultó a la Dirección de Acceso a Tierras en su Artículo 22, y numerales 1, 2, 5 y 14, entre otras competencias, a proponer al Director General, los criterios y lineamientos para adelantar los procesos de acceso a tierras, y en general formas alternativas de dotación de tierras que se formulen como instrumentos de acceso para sujetos de reforma agraria, así como adelantar y resolver, por delegación del Director de la Agencia, actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con el acceso y administración de tierras y Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le corresponda.

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo Ⓜ
Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo Ⓒ

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución (días)	Responsable
1	Recepcionar y enrutar solicitudes	<p>La Secretaría General a través de la Gestión Documental recepciona y enruta a la Dirección de Acceso Tierras - DAT las respectivas solicitudes de acuerdo a lo establecido.</p> <p>1. Por petición de parte: Se recibe una solicitud externa para adelantar el trámite de sustracción de ZRF, interpuesta por alcaldías, gobernaciones o corporaciones autónomas y/u organizaciones campesinas, a través de los canales de radicación dispuestos por ANT.</p> <p>2. Por remisión /solicitud de área misional: Se recibe solicitud por memorando y se revisan los requisitos mínimos de información que el área misional de la ANT deberá suministrar para continuar con el proceso, dependiendo de la naturaleza de la solicitud: Para la sustracción a EDP: Se requiere el expediente del proceso de adjudicación a EDP. Para la ruta de reforma agraria: Se requiere la ficha del estudio del área a sustraer.</p> <p>3. Por Atención a rezago: De acuerdo con los diagnósticos preliminares realizados para los estudios de sustracción que se encuentran en rezago, se determina cuál de estos debe ser priorizado de acuerdo con las variables asociadas a los aspectos técnicos, administrativos y financieros.</p> <p>NOTA: Quien realice la solicitud a la ANT, para adelantar el trámite para la sustracción de áreas de reserva forestal, debe remitir la siguiente información mínima relacionada en el apartado "Datos solicitud" de la Forma ACCTI-F-130-Evaluación solicitudes de sustracción. Adicionalmente se deberá adjuntar: Documentos Anexos a la solicitud: - Polígono del área a sustraer en formato shape file - Listado de coordenadas - Número y listado de veredas</p> <p>ACCTI-F-130-EVALUACIÓN SOLICITUDES DE SUSTRACCIÓN</p>	5 días	Dirección de Acceso a Tierras
2	Identificar la ruta para el trámite y verificación de requisitos	<p>Una vez remitida la solicitud y la información mínima a la DAT, se evalúa la necesidad, objeto y área de sustracción de ZRF y conforme a esto se determina la ruta jurídica a aplicar. Para ello, se deberá consignar la información básica en la Forma ACCTI-F-130-Evaluación solicitudes de sustracción, en el apartado "Datos solicitud".</p> <p>- Para la ruta EDP: En el marco del proceso de adjudicación a entidades de derecho público regulado a través del Decreto 1071 de 2015, en los casos en los que se identifique la superposición de un predio solicitado en adjudicación con una zona de reserva forestal, no podrá adjudicarse. Por ende, se evaluará la pertinencia de iniciar el trámite de sustracción para adjudicación a entidades de derecho público, conforme a lo estipulado en la Resolución 168 de 2013 del Ministerio del medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este caso se remitirse al punto 14 del procedimiento.</p> <p>-Para la ruta de reforma Rural: Una vez identificada la necesidad de iniciar un trámite para solicitud de sustracción con fine de reforma rural en el marco de lo estipulado por la Resolución 629 de 2012 del Ministerio de Ambiente, se procede a realizar la tareas a partir del punto 3.</p> <p>NOTA: En caso de que la solicitud de sustracción sea recibida a petición de parte, la Agencia Nacional de Tierras verificará si los documentos requeridos en las Resoluciones 629 de 2012 y Resolución 168 de 2013 del Ministerio de Ambiente según corresponda, se encuentran completos y tienen la suficiencia técnica y jurídica. De lo contrario se efectuará requerimiento al peticionario para que subsane la información presentada. Si culminado el tiempo concedido en el requerimiento no se reciben los ajustes solicitados, operará de facto el desistimiento del trámite.</p> <p>ACCTI-F-130-EVALUACIÓN SOLICITUDES DE SUSTRACCIÓN</p>	2 días	Dirección de Acceso a Tierras
3	Realizar la validación técnico jurídica inicial	<p>Posterior a la validación de la información básica que sustenta la solicitud de sustracción, se deberá validar el cumplimiento de los requisitos que apliquen al estudio técnico según la Resolución 629 de 2012. De lo contrario se efectuará requerimiento al peticionario para que subsane la información presentada.</p> <p>Para ello, se deberá consignar la información básica en la Forma ACCTI-F-130-Evaluación solicitudes de sustracción, en el apartado "Evaluación solicitud" y se deberá emitir un concepto de viabilidad técnico jurídica preliminar.</p> <p>Si culminado el tiempo concedido en el requerimiento no se reciben los ajustes solicitados, operará de facto el desistimiento.</p> <p>Si no cuenta con viabilidad preliminar, se emite una comunicación oficial al solicitante (memorando u oficio, según el caso), donde se comunica que el trámite se ha finalizado por no cumplir con los requisitos exigidos de manera total o parcial, y por ende no existe viabilidad para continuar con el trámite. De lo contrario, se remite a la tarea siguiente.</p> <p>ACCTI-F-130-EVALUACIÓN SOLICITUDES DE SUSTRACCIÓN</p>	10 días	Dirección de Acceso a Tierras
4	Aprestar estudio de sustracción	<p>Verificado el cumplimiento de requisitos y la viabilidad preliminar de sustracción y elaboración del estudio técnico, se procede a establecer las condiciones técnico-operativas requeridas para la elaboración del estudio, conforme a lo establecido en el apartado 1-1.1 "Ruta Metodológica para la elaboración de estudios de sustracción de Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da para reforma agraria y desarrollo rural, de la guía ACCTI-G-010-Técnica y metodológica para la elaboración de los estudios técnicos de sustracción de zona de reserva forestal de ley 2da de 1959.</p> <p>ACCTI-G-010-TÉCNICA Y METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2da DE 1959</p>	15 días	Dirección de Acceso a Tierras

5	Tramitar requisitos internos	Posteriormente, se deberán llevar a cabo todos los trámites contractuales y administrativos que permitan disponer de los recursos necesarios para la elaboración del estudio técnico que soporta la solicitud de sustracción ante el Ministerio de Ambiente, conforme lo establece la Resolución 629 del 2012. Nota: En caso de Alianzas para anuar esfuerzos entre el solicitante de la sustracción de ZRF y la ANT, se podrán elaborar conjuntamente los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 168 de 2013 del Ministerio de Ambiente. Por parte del ANT se debe validar y garantizar la viabilidad técnica y jurídica, conforme a las demás tareas de este procedimiento.	30 días	Dirección de Acceso a Tierras
6	Elaborar el diagnóstico de información secundaria cualitativa y cuantitativa	Como punto de partida para la elaboración y/o ajuste se debe llevar a cabo la recopilación y análisis de información secundaria bibliográfica de tipo descriptiva y temática del área de estudio, la cual incluye imágenes satelitales, cartografía base y temática, estudios ambientales, sociales, económicos realizados y validados que van desde estudios de tipo local, hasta análisis regionales y nacionales. Para los casos en los que ANT deba realizar la validación del estudio técnico suministrado por el solicitante o elaborador a través de alianzas o convenios, deberá tenerse en cuenta que se haya incorporado y analizado la información conforme a la guía ACCT-G-010-Técnica y Metodológica para la elaboración de los estudios técnicos de sustracción de zona de reserva forestal de Ley 2da de 1959. ACCTI-G-010-TÉCNICA Y METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2da DE 1959	20 días	Dirección de Acceso a Tierras
7	Elaborar documento técnico preliminar	El ajuste, validación y/o elaboración del documento técnico de sustracción deberá efectuarse según lo estipulado en la guía ACCTI-G-010-Técnica y metodológica para la elaboración de los estudios técnicos de sustracción de zona de reserva forestal de ley 2da de 1959, de la Agencia Nacional de Tierras. Simultáneo a la elaboración de estudios técnicos se deberán solicitar las certificaciones que se establecen en el Artículo 3º de la Resolución 629 del 2012. ACCTI-G-010-TÉCNICA Y METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2da DE 1959	15 días	Dirección de Acceso a Tierras
8	Implementar fase de campo y levantamiento de información	Se realiza la verificación y el levantamiento de información primaria y obtención de información con comunidades para cada uno de los componentes del estudio de sustracción, el cual permite complementar la información para realizar los análisis y propuestas a los que haya lugar.	30	Dirección de Acceso a Tierras
9	Elaborar documento de estudios técnico de sustracción	El ajuste, validación y/o elaboración del estudio técnico de sustracción debe efectuarse según lo estipulado en la guía ACCTI-G-010-Técnica y metodológica para la elaboración de los estudios técnicos de sustracción de zona de reserva forestal de ley 2da de 1959 de la Agencia Nacional de Tierras, la cual recoge los requisitos de la Resolución 629 del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y conforme lieneamiento establecidos por la DAT. ACCTI-G-010-TÉCNICA Y METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2da DE 1959	30	Dirección de Acceso a Tierras
10	Gestionar y consolidar soportes y certificaciones	Finalizada la elaboración del estudio técnico de sustracción, se debe consolidar los soportes de los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Resolución 629 del 2012.	10 días	Dirección de Acceso a Tierras
11	Emitir concepto de viabilidad final técnico-jurídica del estudio técnico y soportes	Los anteriores insumos y soportes deben ser aprobados técnica y jurídicamente por la Dirección de Acceso a Tierras, previo a ser radicado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se valida el cumplimiento de todos los requisitos a nivel técnico y jurídico que permitan interponer la solicitud de trámite ante la autoridad ambiental y se emite concepto de Informe Técnico Jurídico de viabilidad final.	15 días	Dirección de Acceso a Tierras
12	Radicar la solicitud ante el Ministerio de Ambiente	El estudio técnico de sustracción, los soportes y demás anexos deberán ser radicados mediante oficio en la Dirección de Bosques, Ecosistemas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitando el inicio de trámite de sustracción de Zonas de Reserva Forestal .	2 días	Dirección de Acceso a Tierras
13	Evaluar la solicitud y emitir el acto administrativo por parte de la autoridad ambiental	Evaluar la solicitud y emitir el acto administrativo por parte de la autoridad ambiental. Una vez radicada la solicitud de sustracción de zonas de reserva forestal ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se surte el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución 629 de 2012, el cual culmina con la expedición por parte de la autoridad ambiental de un acto administrativo motivado, mediante el cual resuelve la solicitud de sustracción respectiva, decisión que será notificada a la Agencia Nacional de Tierras. NOTA: En caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiera ajustes e información adicional, en virtud de la evaluación de la solicitud de sustracción, la ANT debe atender en los tiempos establecidos por la autoridad ambiental.	90 días	Dirección de Acceso a Tierras
14	Evaluar la respuesta del acto administrativo y remitir a las dependencias misionales que correspondan	Una vez notificado el acto administrativo de sustracción, se comunica al solicitante o se remite a la dependencia de la ANT, según competencias, para que se proceda a dar cumplimiento a los objetivos de la sustracción y de las disposiciones contenidas en el acto administrativo.	2 días	Dirección de Acceso a Tierras

15	Realizar la validación técnico jurídica inicial	<p>1. Verificada la ubicación del predio al interior de una zona de reserva forestal, se debe validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 y 5 de la Resolución 168 de 2013 para el trámite de sustracción ante el Ministerio de Ambiente. Se debe consignar la información base de las solicitudes de sustracción con fines de adjudicación a Entidades de Derecho Público en la forma ACCTI-F-131-Solicitudes de sustracción en zonas de reserva forestal de Ley 2ª DE 1959.</p> <p>2. Se emite un concepto referente a la validación de condiciones técnicas y jurídicas que permitan continuar con el trámite. En caso contrario, se establecen las necesidades de requerimiento y/o ajustes de la información.</p> <p>3. Simultáneo a la elaboración del documento de medidas de manejo ambiental se deberán solicitar las certificaciones que se establecen en el Artículo 3 de la Resolución 168 del 2013.</p> <p>4. Si no cuenta con viabilidad preliminar, se emite una comunicación oficial al solicitante (memorando u oficio, según el caso), donde se comunica que el trámite se ha finalizado por no cumplir con los requisitos exigidos de manera total o parcial, y por ende, no existe viabilidad para continuar con el trámite. Fin del Procedimiento. De lo contrario, pasa a la tarea siguiente.</p> <p>Nota: En caso de Alianzas para aunar esfuerzos entre el solicitante para la sustracción para EDP y la ANT, se podrán elaborar conjuntamente los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º y 5 de la Resolución 168 de 2013 del Ministerio de Ambiente. Por parte del la DAT, se debe validar y garantizar la viabilidad técnica y jurídica, conforme a las demás tareas del procedimiento.</p> <p>ACCTI-F-131-SOLICITUDES DE SUSTRACCIÓN EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959</p>	20 días	Dirección de Acceso a Tierras
16	Realizar aprestamiento y diagnóstico preliminar	<p>1. Se debe realizar la recolección de información secundaria y con la cual se debe elaborar un diagnóstico previo, cuyos componentes posteriormente son corroborados en la fase de verificación en terreno.</p> <p>2. Identificar las autoridades con jurisdicción en territorio donde se encuentren los predios a sustraer con fines de adjudicación a EDP, las competencias en el proceso y se establecen las condiciones necesarias para el levantamiento de la información y visita a territorio.</p> <p>3. Se deben evidenciar y evaluar las necesidades de información a levantar en campo, así como, el estado actual de las condiciones del área a sustraer, en aras de generar el Informe/Documento técnico jurídico preliminar con las medidas de manejo ambiental, que deben elaborarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 168 de 2013 y de la guía ACCTI-G-010-Técnica y metodológica para la elaboración de los estudios técnicos de sustracción de zona de reserva forestal de ley 2da de 1959.</p> <p>4. Se deberán realizar todas las solicitudes de información que deban ser certificadas por Autoridades según su competencia.</p> <p>ACCTI-G-010-TÉCNICA Y METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2da DE 1959.</p>	15 días	Dirección de Acceso a Tierras
17	Realizar la verificación y levantamiento de información primaria	<p>La visita técnica de inspección de información al área a sustraer tiene como objetivo, verificar los items que están estipulados en el Artículo 2 y 5 de la resolución 168 de 2013, levantar la información primaria que se considere pertinente para el proceso. Se debe garantizar el levantamiento y verificación de información que permita establecer claramente las medidas de manejo a implementar por parte de la entidad solicitante en el predio a sustraer, así como, el cumplimiento de lo exigido por la Resolución 168 de 2013 del Ministerio de Ambiente.</p>	10 días	Dirección de Acceso a Tierras
18	Elaborar y/o validar las medidas de manejo ambiental	<p>El documento de sustracción y las medidas de manejo para el área sustraer con fines de adjudicación a EDP, se debe formular por componentes y conforme a la estructura establecida en el Anexo II, de la guía ACCTI-G-010-Técnica y metodológica para la elaboración de los estudios técnicos de sustracción de zona de reserva forestal de ley 2da de 1959, de la ANT, específicamente lo relacionado con las sustracciones para adjudicación a entidades de derecho público</p> <p>ACCTI-G-010-TÉCNICA Y METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2da DE 1959.</p>	30 días	Dirección de Acceso a Tierras
19	Gestionar y consolidar soportes y certificaciones	<p>Finalizada la elaboración del estudio técnico de sustracción, se deben consolidar los soportes de los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Resolución 168 de 2013 de Ministerio de Ambiente</p>	15 días	Dirección de Acceso a Tierras
20	Emitir concepto de viabilidad final técnico-jurídica de las medidas de manejo ambiental y requisitos de la solicitud	<p>Las medidas de manejo ambiental y demás requisitos que soportan la solicitud de sustracción, deben ser aprobados técnica y jurídicamente por la DAT, previo a ser radicado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>NOTA: en caso de no presentar viabilidad, se establece las razones (No subsanables) por las cuales no se tiene viabilidad para continuar con el proceso. Se comunica que el trámite se ha finalizado por no cumplir con los requisitos de manera total o parcial, por lo cual no existe viabilidad para continuar con el trámite.</p>	30 días	Dirección de Acceso a Tierras
21	Radicar la solicitud ante ministerio de ambiente	<p>El documento técnico, los soportes y demás anexos deberán ser radicados mediante oficio en la Dirección de Bosques, Ecosistemas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitando el inicio de trámite de sustracción.</p>	5 días	Dirección de Acceso a Tierras
22	Evaluar la solicitud y emitir el acto administrativo por parte de la autoridad ambiental	<p>Una vez radicada la solicitud de sustracción en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se surte el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución 168 de 2013, el cual culmina con la expedición por parte de la autoridad ambiental de un acto administrativo motivado, mediante el cual resuelve la solicitud de sustracción respectiva, decisión que es notificada a la Agencia Nacional de Tierras.</p> <p>NOTA: En caso que el Ministerio de Ambiente requiera ajustes e información adicional, en virtud de la evaluación de la solicitud de sustracción, la ANT debe atender en los tiempos establecidos por la autoridad ambiental.</p>	60 días	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

23	<p style="text-align: center;">@</p> <p>Evaluar la respuesta del acto administrativo y remitir a las dependencias misionales que correspondan</p>	<p>Una vez notificado el acto administrativo de sustracción, se comunica al solicitante o se remite a la dependencia de la ANT respectiva, para que se proceda con la continuidad del trámite de adjudicación a la Entidad de Derecho público.</p> <p>Fin del procedimiento.</p>	2 días	Dirección de Acceso a Tierras
----	---	---	--------	-------------------------------

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley 2da de 1959: "Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables". Se crean las Zonas de Reserva Forestal.

Ley 160 de 1994 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".

Decreto Ley 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de recursos Nrales Renovables y de Protección al medio Ambiente.

Ley 99 de 1993: Art. 5: Al Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible le corresponde reservar, alindar y sustraer, las reservas forestales nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento

Ley 1450 de 2011: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014." Artículos 2023 y 2023 frete a las `reas forestales protectoras y protectoras productoras.

Resoluciones No 1922, 1923, 1924, 1925, 1926 de diciembre 2013 y las No. 1275, 1276 y 1277 de agosto de 2014: referentes a la zonificación interna de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da.

Decreto 1071 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

Sentencia C-649 de 1997: Declara EXEQUIBLE la " evaluación de los estudios de impacto ambiental" del numeral 17 del artículo 5o. y el parágrafo 1º del artículo 11 de la ley 99 de 1993 y Declarar INEXEQUIBLE la expresión " sustraer" para las áreas que integran el Sistema Nacional de Parques Naturales, y EXEQUIBLE, en cuanto alude a las reservas forestales nacionales.

Resoluciones 763 de 2004: Sustracción de cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos

Resolución 918 de 2011: Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social y se adoptan otras determinaciones.

Resolución 1527 de 2012: "Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones"

Resolución 629 de 2012: "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento."

Resolución 168 de 2013: Por la cual se establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Nacional de Tierras, a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades.

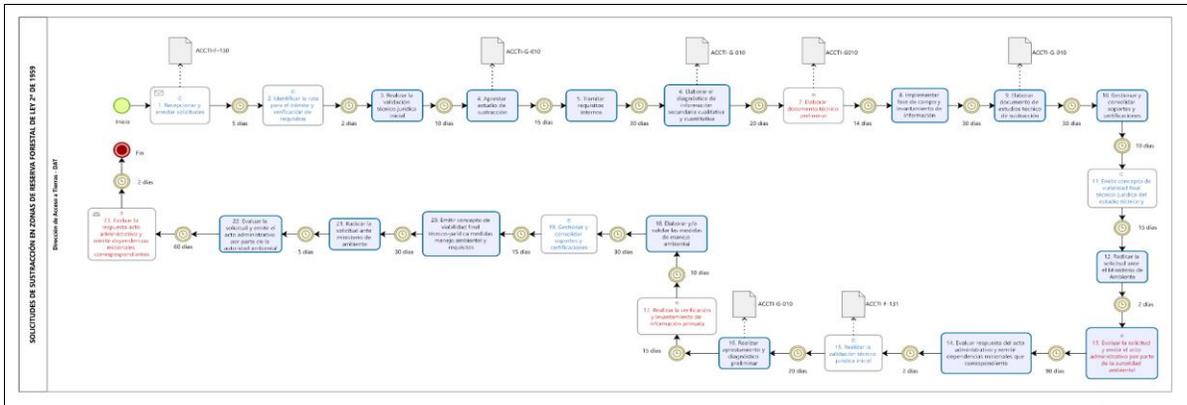
Decreto 2363 de 2015: "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura"

Decreto 902 de 2017: "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" .

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

ACCTI-G-010 TÉCNICA Y METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE SUSTRACIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959* ANT
 ACCTI-F-130 EVALUACIÓN SOLICITUDES DE SUSTRACIÓN PARA REFORMA RURAL
 ACCTI-F-131 SOLICITUDES DE SUSTRACIÓN EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Andrea Ramírez Sierra	REVISÓ	Johanna Andrea Castro Villamil	APROBÓ	Nury Luz Peralta Cardoso
CARGO	Contratista-Ingeniera Forestal - DAT	CARGO	Contratista-Abogada-DAT	CARGO	Directora de Acceso a Tierras
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
FECHA	8-ago-23	FECHA	18-ago-23	FECHA	18-ago-23



La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia. La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras

